

Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 1 de 2
OM N°031/10

GOBIERNO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE ORDENANZA MUNICIPAL N° 031 /11

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre, ha dictado la siguiente Ordenanza:

CONSIDERANDO:

Que la Comisión de Desarrollo Humano y Defensa del Consumidor, en uso específico de sus atribuciones y ante los últimos acontecimientos ocurridos en nuestra ciudad, por el deceso de un menor de edad con síntomas de mal de rabia; en vista de la emergencia de la proliferación de canes vagabundos y callejeros; por ende la potencial propagación del mal de rabia en toda la ciudad.

Que, en la ciudad de Sucre se ha constituido el Comité Interinstitucional de Lucha Contra El Mal De Rabia. En el mínimo entendido que han intervenido tanto las entidades departamentales y locales públicas y privadas, para ejecutar la primera campaña de vacunación masiva de canes y felinos.

Que, según la proyección de la población canina y felina realizada por el SEDES Chuquisaca, se espera una población de 57.844 y 2.892 animales, respectivamente, totalizando 607.36 canes y felinos, para una población estimada de 289.219 habitantes en el área urbana de la ciudad de Sucre.

Que en la campaña masiva de vacunación contra la rabia, realizada el 27 de febrero del año en curso, se vacunaron un total de 42.949 animales entre canes y felinos. Teniendo cobertura del 70.71%, quedando una población estimada del 29.29% que equivale a 17.787 animales sin vacunar.

Que, de acuerdo a los datos estadísticos proporcionados por el SEDES-Chuquisaca, en la presente gestión hasta el 12 de abril, se han atendido 1.081 pacientes por mordedura de canes en la mayoría vagabundos.

Que durante la gestión 2010 se han atendido 1600 pacientes. Resultando nitidamente el incremento de casos de mordedura que son por lo general de canes vagabundos.

Que, en la gestión 2010 se ha registrado en total de 24 casos positivos de mal de rabia, totalizando a la fecha 40 casos de mal de rabia. Los mismos que han sido tratados con la vacuna correspondiente.

Que, de acuerdo a las proyecciones de la OPS (Organización Panamericana de la Salud) se prevé el deceso de una persona por cada 10 casos positivos del mal de rabia.

Que, lamentablemente a la fecha se ha producido tres decesos, dos niños y una niña. Y de acuerdo a las estadísticas se estaría por producir un nuevo deceso en los próximos días.

Que, de acuerdo al art. 302 num. 5) que indica "...preservar conservar y contribuir a la protección del medio ambiente y recursos naturales, fauna silvestre y animales domésticos..." sic. Como atribución del gobierno municipal.

Que de acuerdo al Reglamento para la tenencia de animales y mascotas en vigencia en su art. 72 indica: "... en el caso de que la mascota no portara placa de identificación, si en el plazo de 72 horas no es reclamada por su propietario, tampoco admitida por las entidades u organizaciones protectoras de animales, será sacrificada mediante eutanasia..." sic.

Que, conforme al Artículo 12º, numeral 4 de la Ley de Municipalidades, el Honorable Concejo Municipal tiene atribución para dictar Ordenanzas como Normas Generales del Municipio

Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 2 de 2
OM N°031/10

POR TANTO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:

DISPONE.

Art.1° DECLARAR a la ciudad de Sucre en emergencia durante 30 días calendario ante la proliferación de perros callejeros y vagabundos de nuestra ciudad; para ellos se aplicara el art. 72 del Reglamento para la tenencia de animales y mascotas aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 51/03 de 4 de julio de 2003, con el propósito de evitar mas decesos por contagio del mal de rabia, ante potenciales ataques de animales callejeros y vagabundos.

Art.2° INSTRUIR A LA MAXIMA AUTORIDAD EJECUTIVA MUNICIPAL que mediante las unidades dependientes del gobierno municipal correspondientes se deberán realizar una campaña masiva y de emergencia de captura de canes vagabundos y callejeros, y en coordinación con el Comité Interinstitucional De Lucha Contra El Mal De Rabia, dichos canes están sujetos al reglamento específico de la materia.

Art.3° INSTRUIR a la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, realizar los convenios pertinentes u otros con las entidades estatales, privadas y públicas, fuerzas armadas acantonadas en nuestra ciudad, Comando Departamental De Policía y otras para participar de la captura eficaz de canes vagabundos y callejeros.

Art.4° INSTRUIR a la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal que a través de la Dirección de Comunicaciones, realice la difusión por los diferentes medios de comunicación (orales, escritos y audiovisuales), conforme lo establece el Parágrafo III art. 21 de la Ley de Municipalidades de la presente Ordenanza a fin de que el pueblo en general pueda coadyuvar y esté debidamente informado.

Art.5° INSTRUIR a la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, por la sección que corresponda, la asignación extraordinaria de recursos financieros y humanos, destinados a implementar esta campaña de lucha contra el mal de rabia

Art.6° INSTRUIR a la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, por la sección que corresponda inicie el registro de los canes que tengan propietario; este registro deberá estar a cargo de cada sub alcaldía en el cual estén domiciliados los propietarios en coordinación con la unidad de zoonosis del Gobierno Municipal.

Art.7° El Gobierno Municipal de Sucre, a través de las instancias que corresponda, se reserva el derecho de iniciar las acciones legales que corresponda contra todos los infractores de la presente Ordenanza.

Art.8° La Alcaldesa Municipal de Sucre, queda a cargo de la promulgación y cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal.

Es dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Municipal de la ciudad de Sucre, a los 20 días del mes de abril del año dos mil once.

Lic. Domingo Martínez Cáceres
PRESIDENTE CONCEJO MUNICIPAL

Sr. Vladimir Milan Paca Lezano
SECRETARIO a.i. H. CONCEJO MUNICIPAL

Se promulga la presente disposición en el Palacio Consistorial a los 20 días del mes de abril del año dos mil once.

Lic. Verónica Bernabé Vergara
H. ALCALDESA MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE